

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
PUERTO VARAS**

RES. EX. N° 5/ ROL D-080-2017

Puerto Montt, 06 de marzo de 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-080-2017, de fecha 16 de octubre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-080-2017, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, en relación a la unidad fiscalizable denominada Relleno sanitario La Laja, ubicado en la comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-080-2017, establece en su resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el resuelto V de la misma resolución dispuso la suspensión del plazo para la presentación de descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento, en el caso que así fuere, hasta que resuelva la aprobación o rechazo del mismo.
3. Que, para efectos de su notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que

rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-080-2017 fue enviada al domicilio de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, mediante carta certificada de Correos de Chile signada con el N° 1170210089498.

4. Que, mediante el Ord. 1357, de 8 de noviembre de 2017, presentado ante esta Superintendencia con fecha 9 de noviembre de 2017, la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas presentó un programa de cumplimiento, a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-080-2017.
5. Que, mediante Memorándum N° 15144, de 13 de diciembre de 2017, la fiscal instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.
6. Que, mediante la Res. Ex. 3/Rol D-080-2017, se formularon observaciones al programa de cumplimiento presentado a fin de evaluar el cumplimiento de los contenidos mínimos y requisitos de aprobación de los programas de cumplimiento, otorgando un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del acto respectivo, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones formuladas
7. Que, la Res. Ex. 3/Rol D-080-2017, fue notificada a la I. Municipalidad de Puerto Varas mediante carta certificada, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el comprobante en envío N° 1170227405076.
8. Que, con fecha 19 de enero de 2018, mediante Ord. 105/2018, la I. Municipalidad de Puerto Varas presentó un programa de cumplimiento refundido a fin de incorporar al mismo las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. 3/Rol D-080-2017.
9. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-080-2017, se resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por la I. Municipalidad de Puerto Varas, por no contener una descripción completa de los efectos asociados al cargo N° 2, conforme al artículo 7 letra a) del D.S. N° 30/2012, y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9 del mismo Reglamento. Asimismo, mediante su resolución III se levantó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, disponiendo que desde la fecha de la notificación de dicha resolución se computará el plazo de los días hábiles restantes para la presentación de descargos.
10. Que, la Res. Ex. N° 4/Rol D-080-2017 fue notificada a la I. Municipalidad de Puerto Varas mediante carta certificada, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el comprobante en envío N° 11702336912664.
11. Que, con fecha 2 de marzo de 2018, mediante su Ord. N° 239, de 1 de marzo de 2018, la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, solicitó aumento de plazo para presentar descargos, fundado en la necesidad de mayor tiempo para reunir los antecedentes técnicos y jurídicos necesarios para general los descargos correspondientes. Se acompañan a la presentación los documentos para acreditar las facultades de don Ramón Bahamonde Cea para actuar en representación de la I. Municipalidad de Puerto Varas.

12. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate, y en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

13. Que, respecto al cómputo del plazo para la presentación de descargos, cabe destacar que el resuelto V de la formulación de cargos dispuso la suspensión de dicho plazo desde la presentación de un programa de cumplimiento, lo cual ocurrió el día 9 de noviembre de 2017, quedando desde dicho momento suspendidos los 6 días hábiles restantes para la presentación de descargos. Conforme a lo señalado en el resuelto III de la Res. Ex. N° 4/Rol D-080-2017 dicho plazo restante debe computarse desde la notificación de la referida resolución, en tanto mediante la misma se levantó la suspensión señalada.

14. Que, conforme lo señalado en el considerado 10 de la presente resolución, la Res. Ex. N° 4/Rol D-080-2017 fue notificada mediante carta certificada de Correos de Chile, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, el cual dispone en su inciso segundo que *“las notificaciones por carta certificada se entenderá practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda”*. De acuerdo al seguimiento en línea dispuesto por Correos de Chile en su sitio web, el envío N° 1170236912664 (cuyo comprobante consta en el presente expediente administrativo) fue recibido en la oficina de Correos de Chile sucursal Puerto Varas el día 9 de febrero de 2018, por lo que conforme a la precitada norma, la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol D-080-2017 debe entenderse practicada el día 14 de febrero de 2018, computándose a partir de dicha fecha los 6 hábiles restantes para presentar descargos.

15. Que, conforme al cómputo de plazos efectuado precedentemente, el vencimiento del plazo original para presentar descargos ocurrió el día 22 de febrero de 2018, encontrándose dicho término vencido al momento de presentarse la solicitud de ampliación de plazos por parte del Municipio, esto es, el día 2 de marzo de 2018. Por esta razón, en virtud de los incisos segundo y tercero del artículo 26 de la Ley N° 19.880, la solicitud de ampliación del plazo para presentar descargos deberá ser rechazada.

RESUELVO:

- I. **RECHAZAR** la solicitud de ampliación del plazo para presentar descargos formulada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas por haber sido presentada habiendo vencido el plazo original.
- II. **TENER PRESENTE** la calidad de don Ramón Bahamonde Cea para actuar válidamente en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, y tener por acompañados los documentos presentados con fecha 2 de marzo de 2018.
- III. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, domiciliada en calle San Francisco N° 413, comuna de Puerto Varas.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña María José Solari De Solminihac, domiciliada en [REDACTED]

Firmado digitalmente por Gabriela Francisca Tramón Pérez



Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

Notificación:

- Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, calle San Francisco N° 413, comuna de Puerto Varas.
 - María José Solari De Solminihac, [REDACTED]
- C.C.**
- División de Sanción y Cumplimiento.
 - Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

D-080-2017